

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.—Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá acerca de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

|   | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.   | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.       | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 106 de 16 Abril.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La Comisión de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Negociado de provisión de Escuelas y Secciones administrativas de la Dirección general de primera enseñanza ha elevado una moción á la Superioridad diciendo: que la resolución del concurso general de traslado correspondiente al segundo semestre de 1916 lleva envuelto un problema de gran importancia, que es indispensable resolver antes de anunciar el concurso del primer semestre del año actual; que este problema se refiere á la provisión de las plazas desiertas que constituyen tan crecido contingente, que son el 50 por 100 de las anunciadas; que algunas de ellas han quedado desiertas por segunda vez, pero aun las demás dan margen á insistir en el peligro que supone para la enseñanza nacional la prolongada interinidad de su desempeño, motivo de quejas constantes de los Ayuntamientos y padres de familia, no sólo por la inestabilidad del Profesorado, sino por la falta de entusiasmo que tiene la labor pedagógica de quienes carecen del estímulo necesario; que por esto urge una solución que lleve Maestros propietarios á tales Escuelas, y con el régimen actual resulta verdaderamente difícil; que el artículo 9.º de la Real orden de 4 de Noviembre de 1915 dispone que las Escuelas que queden desiertas dos veces en concurso general de traslado

se darán á la oposición libre, más este precepto de lógica aplicación, una vez elevados á 1.000 pesetas todos los sueldos inferiores del Magisterio, resulta hoy incompatible, porque equivale á dejar sin proveer un número casi igual de Escuelas indefinidamente.

Que el sistema actual de provisión de Escuelas señala como medio único el concurso general de traslado, conforme al art. 1.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916, ya que dispone cuantas hayan sido servidas por Maestros de 1.000 ó más pesetas, vayan á tal turno; luego necesariamente la provisión de un número de vacantes, da lugar á que vaque otro número igual de Escuelas, y así, de un modo constante, tenemos sin Maestro propietario gran parte de las Escuelas nacionales, con notorio beneficio del fondo de derechos pasivos y paralelo perjuicio de la enseñanza nacional; que nada puede hacerse para evitarlo con el sistema establecido por Reales decretos que sería preciso modificar, á fin de que acabase esta anomalía; pero si puede aminorarse el mal ampliando los efectos de la Real orden de 3 de Marzo de 1916, confirmada por el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio siguiente; que manda aquella, que mientras no haya cantidades suficientes para cumplir lo preceptuado en el artículo 14 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, ó sea elevar á 1.000 pesetas el 50 por 100 de las vacantes de 625 pesetas, y proveerlas por oposición, se adjudiquen después de resueltos los concursos rápidos, á los concursos de reingreso é ingreso de interinos; que es indudable, que aun después de considerado personal el sueldo de los Maestros y de fundarse en esta condición todos los traslados y ascensos del Magisterio público, á cada Escuela corresponde un sueldo, teniendo que ser igual el número de unas y de otras; que cuantas vacantes de sueldo ocurren, con la sola excepción de las reservadas á la oposición restringida, se dan al ascenso llamado corrida de escalas, y como ésta alcanza á todas las categorías inferiores á la del Maestro que la causa, supone la reducción de todas las vacantes á la del 625, que es hoy la última; que luego toda Escuela que lleve vacante más tiempo que el transcurrido desde la última corrida de escalas y que no corresponda á la oposición, tiene asignado forzosamente un sueldo de 625 pesetas; que una vez anunciada una Escuela al traslado y no solicitada, hay que considerarla nuevamente como de 625 pesetas,

puesto que de otro modo, como los Maestros que sirven todas ellas van ascendiendo rigurosamente á 1.000 pesetas, llegará un momento en que no habrá vacante alguna para anunciar á los concursos rápidos y de ingreso de interinos, y en cambio estarán vacantes la mayor parte de las Escuelas.

Que por lo expuesto, el Negociado se permite proponer á la Superioridad que se dicte una Real orden de carácter general disponiendo que todas las escuelas desiertas en el concurso general de traslado correspondiente al segundo semestre de 1916, se provean en la siguiente forma:

1.º Por Maestros procedentes de oposición libre que estén pendientes de destino y tengan sueldos reservados en corrida de escalas, para que sea un hecho su colocación.

2.º Anunciando los Rectorados correspondientes las que estos Maestros no soliciten, por término de diez días, entre Maestros propietarios de 625 pesetas.

3.º Que las que queden desiertas en este concurso y sus resultas, se anuncien con la mayor urgencia á concurso de reingreso y de ingreso de interinos, con arreglo á la Real orden de 3 de Marzo de 1916.

Que con tal solución se lograría colocar unos 500 Maestros interinos de cada sexo en Escuelas en propiedad, dando un gran paso en la satisfacción de sus aspiraciones, cada vez más difíciles de atender, supuesto que hubo Rectorados que hicieron presente en los anuncios del último concurso de ingreso que no tenían vacantes que proveer, y el resto publicó un número irrisorio y desproporcionado al de Escuelas desempeñadas interinamente.

Conforme con esta moción la Dirección general de Primera enseñanza, el señor Ministro ha dispuesto que se oiga el parecer de esta Comisión.

Considerando muy oportunas y razonadas las manifestaciones que se hacen en la moción presentada por el Negociado de provisión de Escuelas,

Esta Comisión estima deben aceptarse las conclusiones propuestas, pero siempre que se pongan en armonía con lo recientemente dispuesto respecto á la elevación á 1.000 pesetas de todos los sueldos de 625, y

Conformándose con el referido dictamen, y

Considerando que en tanto no se lleve á efecto el ascenso total de los sueldos de 625 pesetas á 1.000, las vacantes existentes corresponden de un modo absoluto por las dispo-

siciones vigentes al ingreso de interinos, ya que por las razones expuestas no pueden ser adjudicadas a los opositores con sueldo reservado:

Considerando que al efectuarse la referida elevación, y por tratarse de vacantes anteriores á la misma, habian de ser adjudicadas á quienes á ello tuvieran derecho:

Considerando que como propone el Consejo de Instrucción pública, y para armonizar lo propuesto con la referida elevación, parece justo y equitativo se adjudiquen proporcionalmente las vacantes á unos y otros, interinos y opositores:

Considerando que tratándose de un concurso rápido extraordinario, el que ha de llevarse á cabo para la provisión de tales vacantes, extraordinarias y especiales han de ser también las condiciones del mismo, por lo que no existe inconveniente en admitir á todos los Maestros nacionales sin distinción de categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que todas las Escuelas que hayan quedado desiertas en el concurso general de traslado correspondiente al segundo semestre del pasado año, sean adjudicadas á los Maestros procedentes de oposición libre, que antes de la elevación de todos los sueldos á 1.000 pesetas, tengan sueldos reservados en corridas de escalas.

2.º Que por los Rectorados respectivos, y término de diez días, se anuncien las Escuelas no solicitadas por aquellos opositores para su provisión entre Maestros propietarios, cualquiera que sea su categoría; y

3.º Que las plazas desiertas y las resultas del anterior concurso rápido extraordinario que radiquen en poblaciones de más de 2.000 habitantes sean destinadas á la oposición libre, y las de población inferior se adjudiquen á los Maestros interinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1917.—Burell—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 105 de 15 Abril.)

**Subsecretaría**

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, la Cátedra de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana é Industrias y Comercio de España, que ha de proveerse en

el turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 106 de 16 de Abril.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en la Habana, comunica á este Centro las defunciones de los súbditos españoles que se expresan:

Benedicto Escudero Vera, de ochenta y ocho años, soltero, campo.

Manuel Varela Lorenzo, de veintidós años, carretonero.

Marcelino Souto Paz, de veintidós años, jornalero.

Manuel Iglesias Latas, de cincuenta y cinco años, su casa.

José Cao Gómez, de veintidós años, jornalero.

Francisco Fernández Buentiempo, de cuarenta años, casado, jornalero.

Ricardo González Fernández, de setenta y dos años, viudo, cocinero.

Madrid 11 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 101 de 11 de Abril.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 813.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.319.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Sánchez Vidal, vecino de Caravaca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Marzo último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Luis y Carmen, de mineral de hierro y otros, sita en término de Caravaca y en terrenos de varios particulares, paraje llamado las Fuentes, lindando por todos rumbos con terrenos de dichos señores, franco al parecer; cu-

yo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de la torre conocida por «Templarios»; y desde dicho punto se medirá con relación al N. verdadero y en dirección S. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 500; 2.ª á 3.ª N. 300; 3.ª á 4.ª O. 300; 4.ª á 5.ª N. 100; 5.ª á 6.ª O. 200; 6.ª á 7.ª S. 100; 7.ª á 8.ª O. 100; 8.ª á 9.ª S. 300, y 8.ª á 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Abril de 1917.—José Carbonell.

Número 814.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido resolver lo siguiente:

«En vista de la comunicación de esta Delegación de Hacienda, de fecha 23 de Marzo último, dando traslado del acuerdo de dicha dependencia, en el que se resuelve sea anulada la caducidad decretada de la mina «Por allí», núm. 14.384, del término de Aguilas, de la propiedad de la Sociedad Lomo de Bas, cuya mina fué incluida por error en la certificación de caducadas por débitos del impuesto de canon de superficie del año 1915. Vengo en rehabilitar dicha concesión en favor de la referida Sociedad. Publíquese este decreto en el Boletín Oficial de la provincia, notifíquese al interesado y dese conocimiento á la Dirección general de Contribuciones.»

—El Gobernador, P. O., M. Zaera.— Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del trascrito decreto, que anula á su vez la declaración de terreno franco y registrable de dicha concesión, publicada en este mismo periódico, correspondiente al día 16 de Marzo de 1916.

Murcia 14 de Abril de 1917.—José Carbonell.

Número 819.

**DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE**

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, el deslinde del monte número 11 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Lomas de Gadea», y sito en término municipal de Caravaca, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el 20 de Julio próximo para dar principio á la operación del apeo, que llevará á cabo el Ingeniero D. Juan Campmany Llorent.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según según establece el artículo 14 del del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas

después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas conindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Murcia 16 de Abril de 1917.—El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.

**Tercera sección.**

Número 822.

**JUNTA PROVINCIAL**

**DEL CENSO ELECTORAL**

DE MURCIA

Habiendo manifestado el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Calasparra, que se han inutilizado para su objeto, los locales destinados á Colegios electorales para las secciones 1.ª del distrito de la Plaza y primera del distrito del Convento de aquel término municipal, y solicitando á la vez, autorización para hacer nueva designación de local útil á los expresados Colegios electorales, he dispuesto, facultado por la Junta provincial en su sesión del día 8 de Noviembre de 1915, autorizar á la mencionada Junta municipal, para que haga las designaciones solicitadas, cumpliendo con los trámites y solemnidades prescritos por el artículo 22 de la vigente ley Electoral y posteriores disposiciones concordantes con el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial, dando cumplimiento á lo prevenido.

Murcia 16 de Abril de 1917.—El Presidente, Francisco Barrios.

**Cuarta sección.**

Número 809.

**COMANDANCIA DE MARINA**

DE CARTAGENA

El Comandante militar de Marina de la provincia de Cartagena y Director local de Navegación y Pesca marítima,

Hago saber: Que empezando el día 1.º de Mayo próximo hasta el 1.º de Octubre la época de veda para la pesca y venta de Ostras y demás mariscos, así como también con toda clase de arte de arrastre á excepción de la Jabega Real y Jabega rebajada, siempre que esta última efectúe la pesca cabo en tierra en los postas ó botes designados para ella, todo con arreglo á los vigentes Reglamentos de pesca, se hace presente que á los infractores se les penará con la multa de 25 á 100 pesetas y en caso de reinciden-

cia con doble multa, en el bien entendido que el pescado que se coja será decomisado y entregado á las Casas de Beneficencia.

Lo que se hace público por medio del presente (dicto para conocimiento de los pescadores y los vendedores.

Cartagena 14 de Abril de 1917.—Guillermo Local.

**Quinta sección.**

Número 808.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

de la

**PROVINCIA DE MURCIA**

**Impuesto sobre el capital.**

En cumplimiento de lo que determina el apartado 3.º del art. 16 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, dictado en virtud de la ley de 29 de Diciembre de 1910, esta Administración de Contribuciones ha practicado las siguientes liquidaciones provisionales á las Sociedades Anónimas y Comanditarias por acciones, domiciliadas en esta provincia, que están sujetas al indicado impuesto.

| SOCIIDADES             | Ejercicios. | Capital base de tributación. | Tipo de gravamen. | Cuota para el Tesoro. |
|------------------------|-------------|------------------------------|-------------------|-----------------------|
|                        |             |                              |                   |                       |
| Abdón Bías y Compañía. | 1917        | 8.443,21                     | 6 por 100.        | 50 66                 |
| La Confianza           | 1917        | 41.382,78                    | 6 por 100.        | 248 29                |
| Cosmos Mecanográficos  | 1917        | 1.000 »                      | 6 por 100.        | 6 »                   |
| Cosmos Mecanográficos  | 1916        | 1.000 »                      | 6 por 100.        | 6 »                   |
| Empresa de Teatros.    | 1916        | 1.500 »                      | 6 por 100.        | 9 »                   |

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Sociedades interesadas, y á fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ingresen en Arcas del Tesoro las cuotas correspondientes, pues en otro caso incurrirán en las responsabilidades que determinan las vigentes leyes y Reglamentos.

Murcia 13 de Abril de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1917

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(CONTINUACION)

| Número de orden.      | Número del epígrafe. | Apellidos y nombres de los contribuyentes. | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen. | Calle y número del local en que se ejerce. | Cuotas para el Tesoro. — Pesetas. |
|-----------------------|----------------------|--|--|--|-----------------------------------|
| <b>BENIEL</b>         |                      |  |  |  |                                   |
| <b>TARIFA 1.ª</b>     |                      |  |  |  |                                   |
| <i>Clase 12.ª</i>     |                      |  |  |  |                                   |
| 1                     | 5                    | Jordán Ruiz Manuel                         | Tablajero.   | Peñacerrada.                               | 19 20                             |
| 2                     | 2                    | Fernández Alfaro Sinforoso                 | Café económico.  | Rioflorido.                                | 19 20                             |
| 3                     | 2                    | Navarro Castelló Ricardo                   | Id.  | Peñacerrada.                               | 19 20                             |
| <i>Clase 9.ª</i>      |                      |  |  |  |                                   |
| 4                     | 15                   | Nicolás Navarro Pedro                      | Comestibles.   | Id.  | 38 40                             |
| <i>Clase 11.ª</i>     |                      |  |  |  |                                   |
| 5                     | 6                    | Rives Ruiz Joaquín                         | Abacería.  | Id.  | 34 »                              |
| 6                     | 6                    | Salinas Redondo Trinitario                 | Id.  | Acequia.                                   | 24 »                              |
| <i>Clase 9.ª bis.</i> |                      |  |  |  |                                   |
| 7                     | 1                    | Villagordo Carcia Antonio                  | Taberna.   | Peñacerrada.                               | 36 »                              |
| <b>TARIFA 3.ª</b>     |                      |  |  |  |                                   |
| 8                     | 402                  | Pascual del R. Sandoval Luis               | Molino.  | Alameda.                                   | 134 40                            |
| <b>TARIFA 4.ª</b>     |                      |  |  |  |                                   |
| <i>Clase 7.ª</i>      |                      |  |  |  |                                   |
| 9                     | 47                   | Fernández Alfaro Sinforoso                 | Barbero.   | Rioflorido.                                | 16 80                             |
| 10                    | 79                   | El mismo                                   | Herbolario.  | Peñacerrada.                               | 16 80                             |
| 11                    | 80                   | Ortiz Guadalupe Francisco                  | Herrero.   | Rioflorido.                                | 16 80                             |
| 12                    | 56                   | Pérez Rodríguez Guillermo                  | Constructor carros                                       | Peñacerrada.                               | 16 80                             |
| 13                    | 71                   | Pérez Larrosa Pedro                        | Fontanero.   | Raiguero.                                  | 16 80                             |

(Se continuará.)

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de preamio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**PALMAR**

- Francisco Carrillo, 1'54 pesetas.
- Francisco Navarro, 3'91.
- Ginés Martínez, 2'37.
- Juan Caballero, 4'15.
- Juan Franco, 1'90.
- Lucas Ortuño, 2'96.
- Manuel González, 2'72.
- María Gracia, 1'78.
- Pedro Martínez, 6'04.
- Pedro Hernández, 6'62.
- Pedro Costa, 12'33.
- Roque Martínez, 5'45.
- Tomás Alcaraz, 9'60.
- Viuda de José González, 124'46.

**Semestrales.**

- Alfonso Saura, 11'56 pesetas.
- Antonio Ródenas, 2'37.
- Antonio Alcaraz, 2'25.
- Antonio Noguera, 2'14.
- Blas Espinosa, 12'76.
- Carmen Angel, 2'66.
- Diego Ortiz, 1'78.
- Dolores Bastida, 8'65.

**ALBERCA**

**Semestrales.**

- Antonio Ballesta, 1'90 pesetas.
- Antonio Aliaga, 5'10.
- Isabel Mesguer, 2'07.
- Juan Zapata, 4'45.
- Mateo Ortiz, 2'19.
- Marcos Morales, 2'97.
- María Sáez, 2'37.
- Manuel Gallego, 2'14.
- Pedro Frutos, 1'54.
- Viuda de Diego Micol, 14'82.
- Josefa Paredes, 3'68.
- Juan Vidal, 4'14.
- José Marin, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Villa de Fuente-Alamo.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Mesguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia.**

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- Eugenio Cárceles, 3'10 pesetas.
- Gabriel Carrión, 2'58.
- Ginés Carrión, 3'10.
- Juan Conesa, 3'41.
- Joaquín Carrión, 3'10.
- José Conesa, 3'10.
- Joaquín Castillo, 3'10.
- José Cegarra, 14'31.

- Pedro Conesa, 3'10.
- Pedro C. García, 2'79.
- Esteban Díaz, 3'10.
- José Díaz, 4'80.
- Juan Díaz, 3'10.
- José Díaz, 3'10.
- Juan Díaz, 3'10.
- Andrés Esparza, 1'55.
- Alejandro Espejo, 3'10.
- Cayetano Espejo, 2'69.
- Ginés Espejo, 3'10.
- Isabel Egea, 3'10.
- Antonio Fernández, 3'10.
- Antonio Gómez, 3'82.
- Alejandro García, 3'36.
- Andrés García, 1'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Noviembre de 1916 — El Agente, Angel Antelo.

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Octubre de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 2.406.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Murcia.  
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vacuos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### DESCONOCIDOS

José Pérez, 2 pesetas.  
José Antonio Amante, 2'37.  
José Monserrate, 7'11.  
Candelaria Ruiz, 2'51.  
Juan Noguera, 2'11.  
Juan Vicente, 1'50.  
Bruno Martínez, 2'50.  
Josefa Navarro, 1'50.  
José Navarro, 1'67.  
Jacinta Pérez, 2.  
José Monasote, 1'67.  
Juan Aranda, 1'56.  
Aranda Armero, su viuda.  
María Armero, 1'66.  
Josefa Zambudio, 1'67.  
José López, 1'50.  
Antonio Sánchez, 1'67.  
Francisco Hernández, 1'67.  
José Buendía, 1'67.  
Ginés Velasco, 2'07.  
Isabel Meseguer, 2'07.  
Juan Sala, 1'78.  
Juan Silvestre, 2'50.  
Antonio Bernabé, 1'66.  
José Sánchez, 2'50.  
Manuela Fuentes, 6'52.  
Juan García, 1'50.  
Manuel Martínez, 1'50.  
Isabel Ruiz, 1'66.  
Juan Zapata, 1'50.  
José Clemares, 5.  
Antonio Parra, 3'50.  
Fulgencio Sánchez, 1'67.  
Dolores Vicente, 1'50.  
Pedro Belmonte, 2'50.  
Manuel González, 1'89.

Dolores Pérez, 2'67.  
Eloy Diaz, 2'55.  
Matias Muñoz, 2'67.  
José Ayala, 1'78.  
Francisco Baeza, 3'85.  
Antonio Gómez, 1'67.  
José López, 1'67.  
Francisco Ros, 2'97.  
José Galindo, 3'78.  
Ramón Martínez, 2'50.  
Diego Tomás, 14'82.  
Francisco Velasco, 2'86.  
Juan Pretel, 1'67.  
Francisco Martínez, 2'56.  
Juan Megias, 1'67.  
Tomás Megias, 2.  
José Muñoz, 1'67.  
María Martínez, 2'50.  
Pedro Gómez, 1'67.  
Francisco González, 1'62.  
Antonio Alcaraz, 1'67.  
Diego González, 2'51.  
Antonio Guerrero, 1'67.  
Francisco Ruiz, 1'50.  
Pedro Muñoz, 1'67.  
Matias Daniel Martínez, 1'67.  
José Andúgar, 1'50.  
José Sánchez, 2'50.  
Antonio Cerezo, 1'89.  
Josefa Diaz, 2'22.  
Dolores García, 1'67.  
Juan Ballester, 1'50.  
José López, 1'50.  
Rosalia Martínez, 2'50.  
Viuda de Pedro Hernández, 1'67.  
Juan Antonio Martínez, 2'95.  
Emilio Alemán, 3'78.  
Mariano Olmos, 2'50.  
Antonio Tomás, 1'67.  
Rita Muñoz, 2'73.  
Salvador Lozano, 7'70.  
Teresa S. Nicolás, 1'50.  
Juan López, 1'50.  
Bartolomé Sánchez, 1'50.  
José Sánchez, 1'50.  
Diego Fontes, 1'89.  
Francisco Sánchez, 3'95.  
Luis Martínez, 2'11.  
José Abellán, 1'56.  
José Madrid, 3'34.  
Josefa Zambudio, 1'67.  
Isabel Espinosa, 2'11.  
Francisco Rivas, 1'67.  
José Macanás, 1'67.  
Viuda de José Borja, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

### Sexta sección.

Número 671.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero actual.

Sesión extraordinaria del día 3.

Tuvo por objeto verificar un sorteo supletorio de los mozos del reemplazo de 1916, en virtud de lo ordenado por la Comisión mixta de Reclutamiento, para asignar el número que corresponda á Alfonso Fernández Muñoz; comprendido en la penalidad del art. 41 de la ley é indulto de ella por Real orden de 18 de Enero último. Celebrado el acto bajo la presidencia del Concejal habilitado D. Juan Egea Sánchez, y después de aprobar el acta de la anterior, resultó corresponder á dicho mozo el núm. 73, y en su virtud, el que antes tenía este número descendió al 72 y así sucesivamente todos, hasta el 2 que quedó con el 1, que es el que se le asignó en el primer ti-

vo sorteo á dicho Alfonso Fernández.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde D. Tomás García.  
Se aprobó el acta de la anterior.  
El extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante Enero último.

La distribución de fondos para el presente mes.—Se aprobó el estado resumen de la recaudación, gastos y demás correspondiente á la Administración de consumos en el mes de Enero último.

También se aprobó la lista de las familias pobres del pueblo con derecho á la asistencia médico-farmacéutica gratuita en el año actual, acordando se dé conocimiento de ella á los Facultativos municipales.  
Del mismo modo se aprobó el reparto para las atenciones de guardería rural del año corriente.

A propuesta del Sr. Presidente se nombró recaudador de dicho reparto á D. Eleuterio Jiménez Piñero, vecino de Mula.

Extraordinaria del día 11.

Tuvo por objeto la rectificación definitiva del alistamiento de mozos para el actual reemplazo, lo cual se verificó bajo la presidencia del Concejal habilitado Don Juan Egea, después de aprobar el acta de la anterior.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde D. Tomás García Fernández.

Se aprobó el acta de la anterior.  
También se aprobó la cuenta general de la Administración de consumos correspondiente al pasado año de 1916, rendida por el Administrador del impuesto.

Extraordinaria del día 18.

Tuvo por objeto el sorteo de mozos para el reemplazo actual, lo cual se verificó bajo la presidencia del Concejal habilitado D. Juan Egea, y se aprobó el acta de la anterior. Terminado el sorteo y aprobada el acta, se acordó la remisión de tres copias de ésta al Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Dicho sorteo impidió que se celebrara la sesión ordinaria correspondiente á este día.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde Sr. García.

Se aprobó el acta de la anterior.  
Teniendo en cuenta que la clasificación de mozos del reemplazo actual y revisión de los de años anteriores ha de empezar el día 4 de Marzo próximo y de conformidad con lo que dispone la ley de quintas, se acordó nombrar al Sargento licenciado del Ejército D. Mariano Pérez Terol para tallar á los mozos, al Médico titular D. José María Puerta Carreño para que practique los reconocimientos facultativos necesarios y á los mozos Francisco Ortiz Martínez, Juan Quesada Gea, Juan Giménez Sánchez y Ramón Sánchez Giménez, para que ellos ó sus padres declaren en los expedientes que se instruyan para justificación de excepciones legales.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Sección provincial de Pósitos en que transcribe otro del Excmo. Sr. Delegado Regio, proponiendo la adquisición de la Casa panera, por la cantidad de seiscientos ochenta pesetas, acogiéndose á lo dispuesto en la circular de 15 de Julio de 1909, por unanimidad acordó contestar que aceptaría con muchísimo gusto el ofrecimiento si en el

presupuesto de este Municipio existiera consignación para ello.

Bullas 11 de Marzo de 1917.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 11 de Marzo de 1917.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y que se fije una copia del mismo en la puerta de la Casa Consistorial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 40 del Reglamento de 24 de Agosto de 1916.—El Secretario, S. Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, García.

Número 821.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Francisco Tomás Ayala, Alcalde constitucional de esta villa.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo período de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de la expresada Corporación por término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial*, con el fin de oír las reclamaciones procedentes.

Ulea 14 de Abril de 1917.—Francisco Tomás.

### Octava sección.

Número 798.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

### Requisitoria.

López Mario Pedro, de treinta y siete años, viudo, jornalero, hijo de Francisco y María Dolores, natural de Mula, domiciliado últimamente en Hellin, calle de Andalucía número ocho, de estatura baja, color moreno, ojos oscuros, pelo negro, barba cerrada, nariz y boca regular, con cicatriz sobre ceja izquierda, vistiendo pantalón negro de pana y blusa azul, procesado en causa por hurto, comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado, para notificarle auto de prisión y otras diligencias.—Angel R. Obregón.

### Anuncios.

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.